



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**  
**Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**  
**Dirección de Asesoría y Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes**  
**Subdirección de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes**

Ciudad de México; 24 de junio de 2024

De acuerdo con las determinaciones emitidas por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE ABANDONO**, de fecha 21 de junio de 2024, dictada dentro del expediente número PFPNNA/C.S.A./0008/2024, se:

## CERTIFICA

Que el niño **Santiago Gómez Cárdenas** y las niñas **Daniela Gómez Cárdenas**, **Milagros Gómez Cárdenas** y **Frida Gómez Cárdenas** se encuentran en situación de **ABANDONO**.

Elo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 4 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1; y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, fracción XXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y 2, fracción III, 16, 17 y 18 de los Lineamientos para la Certificación de Casos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Exposición o Abandono y para Decretar su Susceptibilidad de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El presente edicto deberá quedar publicado por el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de este momento, en los estrados de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en los medios públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asimismo, en atención a que el caso de niño **Santiago Gómez Cárdenas**, **Daniela Gómez Cárdenas**, **Milagros Gómez Cárdenas** y **Frida Gómez Cárdenas** se suscitó en el estado de Michoacán y, en aplicación análoga de la obligación de publicidad de la certificación prevista por el artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se solicita a la persona titular de la Procuraduría de Protección de Michoacán publicar la presente certificación de abandono en sus estrados y en los medios públicos con los que se cuente.

Una vez que transcurra el término anterior y habiendo recabado las evidencias de la presente publicación, la certificación se retirará y se integrará al expediente correspondiente.

**Cúmplase**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo tercero y 31, fracciones XII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y 18 de los Lineamientos para la Certificación de Casos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Exposición o Abandono y para Decretar su Susceptibilidad de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

MTRO. LUIS PEÑA CRUZ

